

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00264-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.AS  
Demandados: JOSE GREGORIO MENDEZ VILLAMIZAR

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.AS presentada por medio de apoderado judicial el doctor, JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIA en contra de JOSE GREGORIO MENDEZ VILLAMIZAR con base en título valor representado en PAGARÉ N° 1303409600241797 por un Valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$87.876.657.86) moneda corriente, por concepto de saldo capital.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.AS en contra de JOSE GREGORIO MENDEZ VILLAMIZAR para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ N° 1303409600241797 por un Valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$87.876.657.86) moneda corriente, por concepto de saldo capital.
- b. Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** -Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

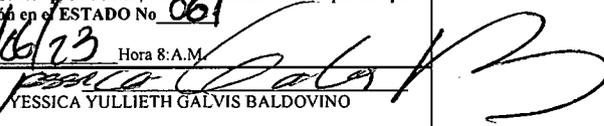
**TERCERO.** - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

**CUARTO.** -Reconocerle personería jurídica al doctor, JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIA como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

**QUINTO.** - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 061
30/06/23 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** seguido por: **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**  
contra: **JOSE GREGORIO MENDEZ VILLAMIZAR**  
**RAD: 204004089001-2023-00264-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticona que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **JOSE GREGORIO MENDEZ VILLAMIZAR** identificado CC 1.064.109.427, como empleado de la empresa; **EQUILIVIANOS S.A.S.**

Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **JOSE GREGORIO MENDEZ VILLAMIZAR** identificado CC 1.064.109.427, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER.**

**TERCERO:** Límitese el embargo hasta la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CÁTORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$131.814.985) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS BENAIDES TRESPALACIOS**  
**JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <i>061</i>
<i>30/06/23</i> Hora P.A.M.
 YESSICA YULIETTA GALVIS BALDOVINO Secretaria